

Puntos	X	Y
7I	183947,81	4201431,20
8I	183931,75	4201425,88
8'I	183909,72	4201425,80
9I	183875,38	4201425,53
10I	183866,75	4201433,88
11I	183844,72	4201434,96
12I	183819,82	4201439,97
13I-1	183784,97	4201440,69
13I-2	183760,97	4201438,72
13I-3	183715,47	4201430,67
13I-4	183698,10	4201428,88
13I-5	183686,84	4201429,09
13I-6	183671,08	4201430,70
13I-7	183652,27	4201434,46
13I-8	183636,69	4201440,19
13I-9	183619,31	4201444,30
13I-10	183584,27	4201453,11
13I-11	183561,34	4201456,33
13I-13	183529,44	4201456,24
14I	183504,16	4201453,09
15I	183422,78	4201475,78
16I	183398,40	4201486,88
17I	183395,89	4201493,66
18I	183368,00	4201506,10
19I	183360,68	4201511,64
20I	183342,75	4201535,43
21I	183331,88	4201547,73
22I	183312,87	4201560,66
23I	183289,59	4201572,96
24I-1	183265,74	4201583,49
24I-2	183224,77	4201602,37
24I-3	183211,13	4201606,58
24I-4	183202,73	4201612,96
24I-5	183178,67	4201629,14
24I-6	183169,47	4201632,35
24I-7	183161,70	4201634,24
24I-8	183152,72	4201639,22
24I-9	183133,31	4201657,17
24I-10	183110,61	4201679,10
24I-11	183102,74	4201688,08
24I-12	183089,88	4201706,58
24I-13	183064,78	4201728,73
24I-14	183054,35	4201728,38
25I	183031,08	4201746,94
26I	182999,97	4201766,80
27I	182968,02	4201781,78
27'I	182925,78	4201797,50
28I	182909,30	4201803,63
29I	182886,16	4201821,05
28'I	182865,77	4201831,51
30I	182839,90	4201844,78
31I	182816,08	4201873,01

Puntos	X	Y
31'I	182807,42	4201878,11
31''I	182804,96	4201885,30
32I	182772,36	4201898,35
32'I	182754,10	4201917,79
33I	182708,13	4201966,75
A	182707,23	4201973,13
D	182706,39	4202035,79
34I	182708,56	4202055,23
35I	182625,47	4202160,01
36I	182593,23	4202158,92

Relación de coordenadas del deslinde del Descansadero de las Cañadas del Agua

Puntos	X	Y
A	182707.23	4201973.13
B	182725.17	4201989.17
B-1	182726.29	4202003.19
C	182725.85	4202029.89
D	182706.39	4202035.79
D-1	182702.87	4202027.72
D-2	182700.32	4202015.99
D-3	182699.08	4202001.42
D-4	182699.31	4201988.81

*RESOLUCION de 11 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Munibe y de la Reyerta», en su totalidad, en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz (V.P. 035/03)*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Munibe y de la Reyerta», en su totalidad, desde Sanlúcar al mojón trifinio de los términos de Rota, Chipiona y Sanlúcar, en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de febrero de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de enero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 74, de 31 de marzo de 2003, no recogiendo en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 297, de fecha 26 de diciembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Juan Piñero Constructora, S.A., alega que el suelo referido es urbano no programado, pero urbano al fin y al cabo, por lo que no puede realizarse el deslinde.

Esta alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2004 se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 13 de enero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Munibe y de la Reyerta», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de febrero de 1954, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a la alegación presentada por Juan Piñero Constructora, S.A., a la Proposición de Deslinde, señalar que el hecho de que los terrenos referidos tengan la calificación de urbanos no constituye un impedimento para que se proceda al deslinde de la vía pecuaria, no obstante se informa que el presente deslinde se basa en la línea de zona urbana definida por la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 10 de julio de 1997 y elaborado en cumplimiento de la CPOTV de fecha 23 de marzo de 1988, el cual define la zona donde se encuentra la parcela del alegante como suelo urbano no programado, careciendo el mencionado suelo urbano del carácter consolidado, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, que establece la desafectación de las vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 6 de noviembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 13 de enero de 2005.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Munibe y de la Reyerta», en su totalidad, desde Sanlúcar al mojón trifinio de los términos de Rota, Chipiona y Sanlúcar, en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.460,22 m.
- Anchura: 20,89 m.

#### Descripción:

Finca rústica, del término de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, de forma irregular y alargada con una anchura constante de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.460,22 metros, la superficie deslindada de 72.098,29 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Munibe y de la Reyerta», y posee los siguientes linderos:

#### Tramo I:

##### Norte.

- Don Manuel Martínez González.
- Don José González Rodríguez.
- Juan Piñero Constructora, S.A.
- Desconocido.
- Don Manuel Acosta García.
- Desconocido.
- Doña Eusebia Acosta Villalar.
- Don Eduardo Acosta Villalar.
- Desconocido.
- Don Antonio Vital Alvarez.
- Don Antonio Cuervas Rodríguez.
- Don Antonio López Genero.
- Don Ricardo Castrillón Guerrero.
- Desconocido.
- Doña Angustias, doña Concepción, doña Caridad García Vital y doña Dolores Ruiz Franco.
- Doña Mercedes Vital Alvarez.
- Doña Concepción Vital Alvarez.
- Don Juan Lanza Cuevas.
- Don José Luis Cuevas García.

##### Sur.

- Desconocido (Hierros San Cayetano, S.L.).
- Desconocido.
- Telefónica.
- Don Jesús González Bianchi.
- Don Carlos González Bianchi.
- Doña María Carmen González Bianchi.
- Don Juan Manuel González Bianchi.
- Don Francisco Vidal Vega.

## Este.

- Zona Urbana.
- Don José González Rodríguez.
- Desconocido (Hierros San Cayetano, S.L.).

## Oeste.

- Don Francisco Vidal Vega.
- Don Juan Manuel González Bianchi.
- Don Juan Laza Cuevas.
- Don José Luis Cuevas García.
- Doña Eligia García Ramírez.

## Tramo II:

## Norte.

- Don Juan Lanza Cuevas.
- Don José Luis Cuevas García.
- Don Francisco Vidal Vega.
- Don Juan Manuel González Bianchi.

## Sur.

- Don Manuel Barba Cuevas.
- Doña Rosario Sumariva Beato.
- Vereda de la Reyerta.
- Colada-Cordel de Rincones.

## Este.

- Don Francisco Vidal Vega.
- Don Juan Manuel González Bianchi.
- Telefónica.
- Don Carlos González Bianchi.
- Don Jesús González Bianchi.
- Don José Antonio González Bianchi.
- Don José Rodríguez Fábregas.
- Telefónica.
- Don Antonio Romero Pazo.
- D.P. Consejería Obras Públicas y Transportes.
- Don Antonio Romero Pazo.
- Doña María Jesús Peralta Barbero.
- Don Angel Lorenzo Orellana.
- Doña María Lorenzo Orellana.
- Doña Juana Lorenzo Orellana.
- Doña María Jesús Peralta Barbero.
- Estado M. Economía y H. Patrimonio.
- Cañada del Amarguillo.
- García Pérez, Hermanos, S.A.
- Don José Barba Romero.
- Don Manuel Barba Cuevas.
- Don Cayetano, doña Rosario, don Joaquín y don José Antonio Delgado Romero.
- Doña María Josefa Cruz Barba.

- Don Manuel Barba Cuevas.
- Doña Africa Cuevas Márquez y más.
- Doña Rosario Sumariva Beato.

## Oeste.

- Don José Luis Cuevas García.
- Doña Eligia García Ramírez.
- Don José Rodríguez Serrano.
- Herederos de Argüeso, S.A.
- Don Rafael Ruiz Galán.
- Don José Ferreira López.
- Don Manuel García Otero.
- Doña María Concepción García Otero.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Doña Concepción García Otero.
- Codesan Soc. Coop. Andaluza.
- Don Manuel Romero Vidal.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Don Joaquín Domínguez Cordero.
- Don Antonio Salgado Delgado.
- Don José Salgado Delgado.
- Gordillo.
- Don Antonio Ruiz Romero.
- Doña María Angeles Ocaña Ruiz.
- Don Luis Domínguez Mellado.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don José Daza Salas.
- Doña Mercedes García Avilas.
- Don Antonio Rodríguez García.
- García Pérez, Hermanos, S.A.
- Doña Carmen Reyes Jurado.
- Don Manuel González Cruces.
- Don Cayetano Delgado Romero y 3 Hnos.
- Don Manuel Barba Cuevas.
- Vereda de la Reyerta.

Nota: Discurre por su interior de principio a fin una carretera asfaltada cuya numeración es (C-441 y CA-P-6041).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE MUNIBE Y DE LA REYERTA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, PROVINCIA DE CADIZ (V.P. 035/03).

## RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«VEREDA DE MUNIBE A LA REYERTA»

<b>Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1I	199987.7494	4074128.1166	1D	199982.4547	4074159.5743
2I	199979.6928	4074114.8940	2D	199961.9497	4074125.9217
3I	199918.6598	4074018.6071	3D	199901.1316	4074029.9738
4I	199895.7593	4073984.0817	4D	199878.3152	4073995.5752
5I	199857.2689	4073925.2703	5D	199839.8493	4073936.8012
6I	199815.0002	4073862.1339	6D	199797.8573	4073874.0781
7I	199788.1408	4073825.0723	7D	199771.2617	4073837.3805
8I	199769.6463	4073799.8651	8D	199752.3596	4073811.6176
9I	199728.8597	4073734.9786	9D	199711.3464	4073746.3708
10I	199685.4533	4073670.4671	10D	199669.0740	4073683.5446
11I	199644.2190	4073626.6712	11D	199629.3818	4073641.3866
12I	199590.9297	4073575.6632	12D	199576.7946	4073591.0506
13I	199559.7484	4073548.1780	13D	199542.6230	4073560.9296
14I	199553.7110	4073535.0745	14D	199533.6563	4073541.4686
15I	199548.1174	4073505.2714	15D	199527.4651	4073508.4817
16I	199544.0150	4073472.0583	16D	199523.1989	4073473.9422
17I	199539.1722	4073388.1136	17D	199518.1937	4073387.1801
18I	199544.7318	4073350.4513	18D	199524.2203	4073346.3537
19I	199558.2711	4073296.9352	19D	199538.2963	4073290.7163
20I	199583.1996	4073229.8659	20D	199563.6869	4073222.4038
21I	199654.6733	4073048.1104	21D	199634.9151	4073041.2723
22I	199663.4174	4073018.9903	22D	199642.5147	4073015.9640
23I	199663.3122	4072993.5997	23D	199642.4242	4072994.1313
24I	199659.4502	4072911.0423	24D	199638.5951	4072912.2776
25I	199646.9890	4072737.2606	25D	199626.1492	4072738.7090
26I	199641.3149	4072652.9502	26D	199620.4770	4072654.4269
27I	199633.5877	4072549.1389	27D	199612.8341	4072551.7481
28I	199629.4735	4072525.9827	28D	199609.0152	4072530.2542
29I	199621.0316	4072490.8519	29D	199601.3822	4072498.4897
30I	199585.0306	4072425.8259	30D	199566.4723	4072435.4343
31I	199503.9502	4072257.9120	31D	199485.0872	4072266.8895
32I	199459.4546	4072163.0458	32D	199440.0946	4072170.9637
33I	199449.3863	4072134.3900	33D	199429.2713	4072140.1590
34I	199426.0749	4072030.4988	34D	199405.8476	4072035.7672
35I	199416.5667	4071998.5042	35D	199396.8469	4072005.4805
36I	199403.3934	4071966.5651	36D	199384.4084	4071975.3227
36'I	199378.7121	4071918.3616			
37I	199354.9631	4071871.9788	37D	199336.4287	4071881.6165
37'I	199343.8524	4071850.9360			
38I	199309.0144	4071784.9554	38D	199290.5309	4071794.6894
39I	199240.5505	4071654.6114	39D	199221.2092	4071662.7123

<b>Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
40I	199232.0689	4071628.1011	40D	199211.6491	4071632.8310
41I	199229.1589	4071608.2546	41D	199208.3322	4071610.2094
42I	199225.6618	4071524.1967	42D	199204.7830	4071524.9001
43I	199221.1559	4071349.4268	43D	199200.2790	4071350.2040
44I	199215.4864	4071232.9498	44D	199194.6758	4071235.0905
45I	199211.4989	4071207.6594	45D	199190.9917	4071211.7245
46I	199193.6194	4071132.9814	46D	199173.2846	4071137.7664
47I	199163.8428	4071004.1952	47D	199143.4154	4071008.5796
48I	199159.9806	4070984.7058	48D	199139.6823	4070989.7415
49I	199148.0906	4070910.9906			

*RESOLUCION de 12 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benaolán, provincia de Málaga (V.P. 409/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Campo de Gibraltar» desde el cruce con la Colada del Monte de las Viñas, hasta el límite municipal con Jímera de Líbar, en el término municipal de Benaolán (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Benaolán, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 13 de junio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benaolán, provincia de Málaga.

Tercero. Los primeros trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 20 y 21 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 188, de fecha 2 de octubre de 2002.

Por Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga, de fecha 21 de febrero de 2003, se acordó la retroacción del expediente al momento de las operaciones materiales de deslinde, cuya realización tuvo lugar el día 7 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 62, de fecha 1 de abril de 2003.

En las actas del apeo se recogieron las siguientes manifestaciones por parte de los interesados:

- Don Jean C. Freiherron Furstemberg, en representación de doña Mariana Rodríguez Vázquez alega que:

1. Existe un error en el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar» en el tramo que bordea la finca «El Quejigal», donde la misma debe tener en todo el recorrido como lindero el río Guadiaro. Así mismo, indica que en su

día se instaló una alambrada en base a las indicaciones que se le hicieron por parte del IARA que proponían colocar la alambrada a 80 metros desde la crecida más alta del río.

2. Los 75 metros deben medirse sobre el terreno, no en proyección horizontal.

- Don Benjamín Faulí Perpiñá en representación de ASAJA expresa que hará sus alegaciones pertinentes en el momento de exposición pública.

Estas manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 175, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública del expediente se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Jean C. Freiherron Furstemberg, en representación de doña Mariana Rodríguez Vázquez reitera lo manifestado en las operaciones materiales de deslinde.

- Don Benjamín Faulí Perpiñá, en nombre y representación de ASAJA-Málaga alega:

1. En relación con las operaciones materiales de deslinde: Toma de datos anterior al inicio del expediente, falta de notificación a los colindantes, acta de operaciones no levantada de conformidad con el artículo 19.5 del Reglamento y no existencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde.

2. Falta de notificación y apertura del preceptivo trámite de audiencia, denegándose la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas. Indefensión.

3. Inexistencia de datos objetivos para llevar a cabo el deslinde.

4. Existencia de Inscripciones registrales a favor de terceros afectados.

5. Desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/95 como competencia estatal.

Las anteriores manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente informó favorablemente la Propuesta de Deslinde con fecha de 15 de noviembre de 2004.